DECRETO 337 DE 2000

(febrero 28)

Diario Oficial No 43.932, del 13 de marzo de 2000

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo 5 del Decreto 1663 de 2010>

Por el cual se reglamenta el literal a) del artículo <u>61</u> del Decreto-ley 274 de 2000.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo <u>5</u> del Decreto 1663 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.708 de 13 de mayo de 2010, 'Por el cual se reglamenta el literal a) del artículo <u>61</u> del Decreto-ley 274 de 2000'

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1o. CONDICIONES. < Decreto derogado por el artículo <u>5</u> del Decreto 1663 de 2010> Las personas designadas en provisionalidad, deberán cumplir las condiciones contempladas en el artículo <u>61</u> del Decreto-ley 274 de 2000.

ARTICULO 20. EXPERIENCIA. <Decreto derogado por el artículo <u>5</u> del Decreto 1663 de 2010> Cuando la persona designada en provisionalidad debiere acreditar el requisito de la experiencia, consagrado en el artículo <u>61</u>, literal a), numeral 2 del Decreto-ley 274 de 2000, se tendrán en cuenta las siguientes exigencias:

- a) Para ocupar cargos correspondientes a la categoría de Ministro Plenipotenciario: 7 años de experiencia;
- b) Para ocupar cargos correspondientes a las categorías de Ministro Consejero o Consejero: 6 años de experiencia;
- c) Para ocupar cargos correspondientes a la categoría de Primer Secretario: 5 años de experiencia;
- d) Para ocupar cargos correspondientes a la categoría de Segundo Secretario: 4 años de experiencia;
- e) Para ocupar cargos correspondientes a la categoría de Tercer Secretario: 3 años de experiencia.

PARAGRAFO 10. Los años de experiencia a que se refiere este artículo deberán corresponder a

la suma de períodos de tiempo en el desempeño de alguno o algunos de los siguientes empleos o cargos:

- a) En el Sector Público:
- 1. De elección popular, en el nivel nacional, departamental y municipal cuando sea capital de departamento.
- 2. De niveles directivo, asesor, ejecutivo y profesional.
- b) En el Sector Privado:
- De dirección, confianza y manejo.

PARAGRAFO 20. Entiéndese por cargos de nivel directivo, nivel asesor y nivel ejecutivo en el sector público, los así definidos en el artículo 40. del Decreto 2503 de 1998 o en las normas que lo modificaren, adicionaren o derogaren.

PARAGRAFO 30. Entiéndese por cargos de dirección, confianza y manejo en el sector privado los que corresponden a una especial posición de responsabilidad o mando dentro de una empresa, de conformidad con lo previsto en el artículo 10. del Decreto-ley 2351 de 1965.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este parágrafo. Negada. Consejo de Estado, Sección Segunda, mediante Sentencia de 25 de febrero de 2010, Expediente No. 5240-05, Consejero Ponente Dr. Alfonso Vargas Rincón.

PARAGRAFO 4o. Para acreditar el requisito de la experiencia a que se refiere este artículo, el aspirante a la designación en provisionalidad deberá presentar ante la Dirección del Talento Humano o la dependencia que hiciere sus veces, la certificación o certificaciones a que hubiere lugar, expedidas por la persona autorizada para el efecto en la respectiva entidad o empresa.

Si por circunstancias de razonable imposibilidad el aspirante no pudiere presentar alguna o algunas de dichas certificaciones, deberá manifestarlo por escrito dirigido a la Dirección del Talento Humano y la respectiva certificación se suplirá de conformidad con lo que establezcan las normas generales en materia de trámites o pruebas.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este parágrafo 4o. (parcial). Negada. Consejo de Estado, Sección Segunda, mediante Sentencia de 25 de febrero de 2010, Expediente No. 5240-05, Consejero Ponente Dr. Alfonso Vargas Rincón.

ARTICULO 3o. COMPENSACION. < Artículo NULO>

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Artículo declarado NULO por el Consejo de Estado, Sección Segunda, mediante Sentencia de 25 de febrero de 2010, Expediente No. 5240-05, Consejero Ponente Dr. Alfonso Vargas Rincón.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 337 de 2000:

ARTÍCULO 3. En casos excepcionales, el Ministro de Relaciones Exteriores podrá autorizar la compensación del requisito de la experiencia señalado en el artículo 20. de este decreto, por desempeño sobresaliente en una disciplina, ocupación, arte u oficio, previa recomendación que formule una Comisión Evaluadora de los méritos del candidato, integrada por el Viceministro de Relaciones Exteriores, el Secretario General y el Director de la Academia Diplomática.

Para tal efecto, la Dirección del Talento Humano solicitará a la Comisión el estudio del caso con la información a que hubiere lugar.

Si la Comisión considera procedente la compensación del requisito informará a la Dirección del Talento Humano, quien tramitará ante el Ministro la respectiva autorización.

ARTICULO 4o. IDIOMA. <Decreto derogado por el artículo 5 del Decreto 1663 de 2010> La persona designada en provisionalidad deberá acreditar el requisito del idioma, consagrado en el artículo 61, literal a) del Decreto-Ley 274 de 2000, presentando ante la Dirección del Talento Humano o la dependencia que hiciere sus veces, certificación expedida por establecimiento, institución o entidad educativa, oficialmente aprobada para la capacitación en el idioma que hubiere indicado el aspirante como de su conocimiento.

Si por circunstancias de razonable imposibilidad el aspirante no pudiere presentar dicha certificación, deberá manifestarlo por escrito dirigido a la Dirección del Talento Humano y la respectiva certificación se suplirá de conformidad con lo que establezcan las normas generales en materia de trámites o pruebas.

PARAGRAFO. No aplicará lo previsto en este artículo cuando la designación en provisionalidad tuviere como destino un país cuyo idioma oficial sea el idioma español.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo (parcial). Negada. Consejo de Estado, Sección Segunda, mediante Sentencia de 25 de febrero de 2010, Expediente No. 5240-05, Consejero Ponente Dr. Alfonso Vargas Rincón.

ARTICULO 50. VIGENCIA. < Decreto derogado por el artículo <u>5</u> del Decreto 1663 de 2010> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 28 de febrero de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Viceministro de Europa, Asia, Africa y Oceanía,

encargado de las funciones

del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSÉ NICOLÁS RIVAS ZUBIRÍA

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)

